



CONTRATO PRIVADO DE ALQUILER

Conste por el presente contrato privado de alquiler, que a solo reconocimiento de firmas y rubricas se elevara a condición de instrumento público de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA.- (PARTES). Intervienen en la celebración del presente contrato las siguientes partes:

- HELEN KELLY BALDERRAMA PACO con CI 5063471 OR., mayor de edad, hábil por ley, 1.1. domiciliada en la Calle Nataniel Aguirre y General Camacho s/n de esta ciudad de Quillacollo, que a efectos de contrato se denominara LA PROPIETARIA.
- FUNDACIÓN PRO MUJER, representada por MABEL DELINA PRADO ORTUÑO, mayor de 1.2. edad, hábil por ley, con C.I. 3156899 Cb., en calidad Gerente de Región Centro, según poder 1110/2014 de fecha 12 de octubre de 2014, en adelante será denominada EL **ARRENDATARIO**

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES Y OBJETO). LA PROPIETARIA, declara ser única y legítima dueña de un inmueble ubicado en la calle Nataniel Aguirre y General Camacho s/n, inscrito en DD. RR. Bajo la matrícula No. 3.09.1.01.0001904. Este contrato de arrendamiento cuenta con lo siguiente: Cinco ambientes, un depósito y dos baños en favor del PRO MUJER para el funcionamiento de las "oficinas destinadas al Centro de Servicios Quillacollo".

TERCERA.- (EL PLAZO) El plazo de vigencia de este contrato tendrá la duración de DOS años computables a partir del día 07 de marzo 2017 Pudiendo prorrogarse de acuerdo a ambas partes. A la conclusión del contrato de alquiler los ambientes deberán ser entregados en las mismas condiciones que fueron recibidas.

CUARTA.- (CANON). El canon de arrendamiento libremente convenido por las partes es de Bs. 5,500.00 (Cinco mil quinientos 00/100 BOLIVIANOS mensuales. El canon de arrendamiento será pagado en forma mensual y por mes adelantado, previa entrega de la nota fiscal correspondiente. Suma de dinero que PRO MUJER deberá cancelar hasta el día 12 de cada mes, previa extensión de factura por parte del ARRENDADOR.

QUINTA.- (USO) El inmueble está destinado exclusivamente para el desarrollo de actividades del giro de PROMUJER no pudiendo darle en uso distinto.

SEXTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las Partes se obligan a cumplir con lo siguiente:

6.1. PRO MUJER se compromete a:

- a) Pagar el canon de arrendamiento conforme a los términos y condiciones pactados en el Contrato.
- b) Utilizar el Inmueble exclusivamente para el desarrollo de actividades propias de su giro, no pudiendo darle uso distinto.
- c) No sub-arrendar el Inmueble.
- d) Devolver el Inmueble a la PROPIETARIA en las mismas condiciones recibidas, al vencimiento del plazo estipulado en la cláusula Cuarta.

6.2. La **PROPIETARIA** se compromete a:

a) Efectuar todas las reparaciones de daños causados por fallas estructurales de construcción del bien y/o desastres naturales, siendo suficiente para ello, la solicitud escrita realizada por PRO MUJER.



- b) Cancelar por su cuenta y cargo los impuestos y tributos anuales del Inmueble.
- c) Permitir y garantizar a **PRO MUJER**, la pacífica y continuada posesión del Inmueble durante el plazo de duración del Contrato..
- d) Cumplir las obligaciones establecidas en las normas y disposiciones legales pertinentes.

SEPTIMA.- (**REMODELACIONES**) Cualquier remodelación que PROMUJER quisiera introducir deberá ser autorizado expresamente por la propietaria.

<u>OCTAVA</u>.- (PAGO POR CONSUMO DE SERVICIOS BASICOS) Así mismo la propietaria manifestó que la casa objeto del presente contrato tiene los servicios de luz y gas, cuentan con medidor independiente. Con relación a los gastos del agua, el gasto será compartido.

NOVENA.- (GARANTÍA). PROMUJER deberá entregar la suma de **Bs. 5,500.00** (Cinco mil quinientos 00/100 Bolivianos) como garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato, pago del canon de arrendamiento mensual o gasto de mantenimiento y preservación o restauración del inmueble, que será devuelta en la misma moneda y monto a la finalización del contrato, una vez que se haya producido la devolución del inmueble al propietario.

DECIMA.- (PROHIBICIONES). PROMUJER queda terminantemente prohibido:

- a) Sub-arrendar
- b) Darle un uso distinto al que se ha convenido en este contrato.

<u>**DECIMO PRIMERO.-**</u> (CAUSALES DE RESOLUCIÓN). Son causas para la resolución de pleno derecho de este contrato:

- a) Falta de pago oportuno de alquiler establecido en el presente contrato.
- b) Incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la cláusula anterior.

<u>DECIMO SEGUNDO.-</u> (**CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN**) ambas partes contratantes manifiestan su plena conformidad al contenido íntegro de este contrato por lo que en señal de conformidad firman para efectos de ley.

Cochabamba, 07 de marzo de 2017

HEIEN KELLY BALDERSAMA PAGE

5063421 52

Mabel Delina Prado Ortuño GERENTE DE REGIÓN PRO MUJER